



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 30 de Febrero de 1864).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1864).

# GACETA DE MANILA

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la plaza para el día 12 de Enero de 1888.*

Parade, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia los mismos.—Jefe de día, el Sr. Coronel D. Manuel Martínez de Velasco.—Imaginaris, otro D. Enrique Hore.—Hospital y provisiones, núm. 3 1.º Capitán.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 12 á 8 de la noche, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Habiéndose concedido por el Excmo. Sr. Gobernador General la propiedad de marcas á los industriales y comerciantes que se detallan á continuacion, se publica en la «Gaceta», para que los interesados se presenten en el Negociado de Agricultura, Industria y Comercio de esta Direccion con un pliego de papel del sello 8.º y doce pesos cincuenta céntimos en papel de reintegro equivalentes á los derechos de firma para la estension de sus respectivos títulos; en la inteligencia que de no presentarse los interesados á hacer efectivo el pago de los derechos correspondientes, caducarán las concesiones con arreglo al art. 28 del Reglamento.

- D. Teoderico Cabarrubias.
- D. Claudio Asico.
- D. Basilio Punsalan.
- D. Rafael Fernandez.
- D. Angel Ortiz.
- D. José Tan Guco.
- Doña Romana Bautista.
- D. Roberto Spalding.
- Chino Tan Tiangsan.
- Sres. Perez Pastor y C.ª
- Doña Gavina Raquel.
- D. Mariano Sunglao.
- D. José Uí Toncua.
- Chino Francisco Saez Co-Tongco.
- Sres. Johnston Gore Booth.
- Doña Isabel R. Ballesteros.
- Doña Rosa Pineda.
- D. Pio Sevilla.
- D. Federico Calero.
- D. Emilio Spungli.
- D. Crispino Payad.
- D. Eustaquio Mendoza.
- D. Teodorico Carpio.
- D. Honorato García.
- D. Victorio Ampico.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Manila 10 de Enero de 1888.—El Subdirector, Manuel de Villava.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general, el día 31 del actual, á las diez en punto de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Direccion, concierto público para contratar las herramientas que han de adquirirse para los trabajos de construccion de un camino de Tucuran á

Misamis que se expresan en la adjunta relacion, bajo el tipo en progresion descendente de 376 pesos 41 céntimos.

Manila 7 de Enero de 1888.—El Jefe de la Seccion, Miguel Ferrer y Plantada.

Relacion valorada de las herramientas para los trabajos de construccion de un camino de Tucuran á Misamis.

Número de unidades.	Clases.	Precio de la unidad.		Importes.	
		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
100	Bolos.	50		50	
100	Azadas.	50		50	
50	Palas.	75		37	50
50	Barretas de punta y boca.	75		37	50
50	Zapapicos.	87		43	50
30	Eseoplos grandes.	30		9	
20	Id. pequeños.	20		4	
10	Barrenas grandes.	50		5	
10	Id. pequeños.	20		2	
10	Serruchos de 2.ª	62		6	20
10	Cepillos números 1, 2 y 3.	1		10	
1	Lima plana núm. 1.	37		37	
1	Id. id. núm. 2.	25		25	
1	Id. triangular núm. 1.	25		25	
1	Id. id. núm. 2.	20		20	
1	Id. id. núm. 3.	12		12	
10	Sierras de mano núm. 2.	1		10	
1	Fragua de mano.			40	
1	Yunque.			20	
4	Marillos.	1		4	
2	Tenazas.	80		1	60
2	Limas.	1		2	
1	Gato.			25	
	Suma . . . .	358	49		
	5 p <sup>s</sup> para envases . . . .		17	92	
	Total . . . .	376	41		

Manila 15 de Noviembre de 1887.—Guillermo Zarco.

Pliego de condiciones para la contrata de las herramientas necesarias para los trabajos de construccion de un camino de Tucuran á Misamis.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contratacion, serán las que en clase y número se expresan en la relacion valorada, ascendente á trescientos setenta y seis pesos cuarenta y un céntimos, incluso el 5 p<sup>s</sup> calculado para envases, debiendo construirse las mismas, con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto en la Inspeccion general de Obras públicas.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion, será preciso constituir en la Caja de Depósitos diez y ocho pesos ochenta y dos céntimos, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida, así como tampoco lo serán los que excedan del tipo.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas, siendo rechazadas las que no tengan este carácter.

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion; en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas, y resultando todavía empate, se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo

ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva en el término de cinco dias, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si transcurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando esto á favor de las cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar otro nuevo concierto.

Art. 6.º La fianza se compondrá de treinta y siete pesos, sesenta y cuatro céntimos, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar las herramientas y envases que acredita la relacion en los Almacenes de la Inspeccion general de Obras públicas, en el improrrogable plazo de cinco dias, á contar desde el dia en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata, para que las mismas puedan ser reconocidas y selladas por un facultativo del ramo, quien cuidará de su remision al punto de su destino, abonándosele los gastos que ocasione dicho servicio, en la forma que se viene haciendo.

Art. 8.º Reconocidas que sean dichas herramientas por un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas, éste expedirá el oportuno certificado facultativo á satisfaccion de la Ordenacion de Pagos de la Direccion de Administracion Civil. Las que por no reunir las condiciones exigidas fuesen rechazadas serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si transcurrido el plazo que fija el artículo 7.º, el contratista no hubiese entregado la totalidad de los herramientas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por administracion las que faltan, sufragándose la diferencia que resulte de su importe con cargo á la fianza prestada, dando por rescindido el contrato, entregándole el resto que resulta de la fianza, sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 7 de Enero de 1888.—El Jefe de la Seccion, Miguel Ferrer y Plantada.

### Modelo de proposicion.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N... N... vecino de N... con cédula personal núm... de... clase... enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital por la Direccion general de Administracion Civil y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para el distrito de Misamis así como de los modelos á que han de sujetarse las mismas, se comprometo á entregarlas por la cantidad de pfs. . . . .

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la contrata de las herramientas para los trabajos de construccion de un camino de Tucuran á Misamis».

**SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

Los que se consideren con derecho á dos caballos cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila 10 de Enero de 1888.—Bernardino Marzano. 3

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.**

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á los Sres. don Antonio Conde y don Juan Martin, Subdelegado é Interventor que respectivamente fueron de Ilocos Norte, para que en el término de nueve dias, se presenten en esta oficina por sí ó por medio de apoderados, con objeto de requerirles al pago de la cantidad de pfs. 15, en que resultaron alcanzados en la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, correspondiente al 2.º trimestre del presupuesto de 1885-86; apercibiéndoles que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 9 de Enero de 1888.—Luis Sagües. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los Sres. D. Antonio Conde y D. Juan Martin, Subdelegado é Interventor que respectivamente fueron de Ilocos Norte, para que en el término de nueve dias, se presenten en este Centro, por sí ó por medio de apoderados, con objeto de requerirles al pago de la cantidad de pfs. 10 en que resultaron alcanzados en la cuenta de efectos timbrados, correspondiente al 4.º trimestre del presupuesto de 1885-86; apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 9 de Enero de 1888.—Luis Sagües. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los Sres. D. Ricardo Diez Galvan y D. Antonio Conde, Subdelegado é Interventor que respectivamente fueron de Ilocos Norte, á sus herederos ó representantes legales, para que en el término de nueve dias, presenten en esta oficina con objeto de requerirles al pago de la cantidad de pfs. 1250 en que resultaron alcanzados en la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, correspondiente al 3.º trimestre del presupuesto de 1885-86, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 9 de Enero de 1888.—Luis Sagües. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los Sres. D. Manuel Thomas Sainz y D. Gervasio A. Hernandez, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Pangasinan, para que en el término de nueve dias, se presenten en este Centro por sí ó por medio de representantes legales, con objeto de requerirles al pago de la cantidad de \$ 5 en que resultaron alcanzados en la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, correspondiente al 5.º trimestre del presupuesto de 1884-85 apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 9 de Enero de 1888.—Luis Sagües. 3

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 5 de Marzo próximo y á las diez en punto de su mañana se celebre 2.º concierto simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y ante la subalterna de H. P. de Islas Marianas, con objeto de contratar por un trienio el servicio de arriendo de juego de gallos de dicha Isla, bajo el tipo de doscientos veintidos pesos (\$ 222) en progresion ascendente y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna indicada y en el Negociado respectivo de este Centro.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y extendidos en papel del sello 10.º en el dia, hora y sitios que arriba se indican.

Manila 9 de Enero de 1888.—Luis Sagües. 3

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El dia 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de las obras de construccion del departamento sucio del Lazareto de Mariveles, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 5 de Enero de 1888.—Miguel Torres.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas  
Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion del departamento sucio de Mariveles.

Artículo 1.º Se saca á pública subasta las obras de construccion del departamento sucio del Lazareto de Mariveles, bajo el tipo en progresion descendente de 24608 pesos 54 céntimos.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p<sup>o</sup> del importe de las obras ó sean pfs. 49217 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion sujetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la espresada obra regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 20 de Abril de 1886, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Para constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion cangeando su carta pago por otra que exprese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p<sup>o</sup> de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que expresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese más de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p<sup>o</sup> mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la 1.ª certificacion que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de ocho meses y si por circunstancias especiales ó imprevistas no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 12 de Noviembre de 1887.—El Jefe de la Seccion de Fomento: P. I., Lázaro Somoza Alonso.

**Modelo de proposicion.**

*Excmo Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.*

D. N. . . . . N. . . . . vecino de N. . . . . enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital de . . . . . por la Direccion de Administracion Civil asi como de la instruccion de subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de . . . . . se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de pfs. . . . . (en número y letra.)

Es copia, M. Torres. 3

El dia 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna del 4.º distrito de Mindanao (Davao), el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicho Distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 3 de Enero de 1888.—Miguel Torres.

**Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.**

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna del Distrito de Davao, el arriendo del juego de gallos del citado distrito de Davao Mindanao, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

**Obligaciones de la Hacienda.**

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos del distrito de Davao Mindanao bajo el tipo en progresion ascendente de mil sesenta y nueve pesos sesenta y tres céntimos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. . . la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

**Obligaciones del Contratista.**

4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Davao por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galerías será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galerías y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galerías en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el mas inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con dias de anticipacion á la autoridad administrativa del pueblo á que correspondan la festividad que vaya á celebrarse y de aquél en que como el mas próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galerías desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galerías en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó mas dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galerías ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galerías, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galerías de 21 de Marzo de 1831, aprobado por Real orden de la misma fecha, asi como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuaran el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades

de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados á que se destinen para fumadores de esta droga.
2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.
3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de diez y seis mil novecientos noventa y nueve pesos ochenta y dos céntimos.
4.a El Resguardo general de Hacienda prestara á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.
5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 6.a Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Tarlac por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.
7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p. del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.
11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espresé la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.
13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de a peso.
14. Los comisionados del contratista que quedas referidos llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.
15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.
16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demas que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.
17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Tarlac el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.
18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ningun otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 4 de Diciembre de 1814.
19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.
20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.
21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.
23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.
24. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.
25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

- 26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primer al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.
Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.
Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

- 27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Tarlac, la cantidad de ochocientos cuarenta y nueve pesos noventa y nueve céntimos por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.
28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.
29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.
30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.
31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.
32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso-administrativo.
33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.
34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Tarlac, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.
35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones que hubiera lugar conforme á las leyes.
36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.
37. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.
No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.
Manila 3 de Enero de 1888.—El Administrador Central.—Luis Sagües.

Modelo de proposicion.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
D. vecino de
ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Tarlac por la cantidad de . . . . . céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.
Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.
Manila de de 18
Es copia.—Miguel Torres. 3

El dia 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Don Eugenio Ocampo, enclavado en los sitios denominados Imzo y Yapus jurisdiccion del pueblo de Pili de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1011 pesos 46 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 150 de fecha 1.º de Junio del año próximo pasado.
La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 7 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 3

El dia 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Don Manuel Abell enclavado en el sitio denominado Unal no jurisdiccion del pueblo de Libmanan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 5197 pesos 53 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 45 de fecha 15 de Febrero último.

estipuladas Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.
22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.
23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.
Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.
Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

- 24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Davao (Mindanao), la cantidad de cincuenta y tres pesos cuarenta y ocho céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.
25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.
26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.
La cantidad que consiguen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.
27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.
28. No se admitir proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.
29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En el caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso-administrativo.
30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.
31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito, para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.
32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que debe celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.
Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones que hubiera lugar conforme á las leyes.
El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extension del título que le corresponde.
No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.
Manila 24 de Diciembre de 1887.—El Administrador Central, Luis Sagües

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
Don vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Davao Mindanao, por la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.
Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.
Manila de de 1888
Es copia, M. Torres. 3

El dia 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Tarlac, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.
La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 7 de Enero de 1888.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS
Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forme esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Tarlac, el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
Manila 3 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la Subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Eugenio Ocampo, enclavado en el sitio denominado Ayugan jurisdiccion del pueblo de Mababato de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 306 pesos 84 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 137 de fecha 14 de Noviembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
Manila 3 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por O. Victorio Anchulo, enclavado en el sitio denominado Baao jurisdiccion del pueblo de Libmanan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1948 pesos 27 céntimos y 4 octavos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 48 de fecha 17 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
Manila 3 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Don Demetrio Imperial, enclavado en el sitio denominado Anayan jurisdiccion del pueblo de Pili de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 367 pesos 95 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital n.º 156 de fecha 7 de Julio del año próximo pasado.  
La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
Manila 7 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 3

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública la contrata de las obras de reparacion de la casa Tribunal del pueblo de Binmaley de la provincia de Pangasinan y sustitucion de su actual cubierta de nipa por otra metálica, bajo el tipo en progresion descendente de tres mil seiscientos ochenta y un pesos y once céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones administrativas que aparece publicado en la «Gaceta oficial» de Manila n.º 132 correspondiente al día 9 de Noviembre de 1887; hallándose de manifiesto en esta Escribanía de Gobierno, situada en la calle de Auloague núm. 2 del arrabal de Binondo, los demás documentos que han de servir de base para la subasta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Febrero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo; acompañando, precisamente, por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Enero de 1888.—Enrique Barrera y Caldés. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del suministro de raciones á los presos pobres en la cárcel pública de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion descendente de nueve céntimos de peso por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» de Manila núm. 102 correspondiente al día 10 de Octubre de 1886; pero con las salvedades de que el valor en que se calcula el servicio asciende á dos mil quinientos veintitres pesos quince céntimos y la importancia de la fianza de licitacion debe elevarse á mil doscientos sesenta y un pesos cincuenta y siete céntimos y cuatro octavos. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Febrero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando, precisamente

por separado el documento de garantía correspondiente.  
Manila 7 de Enero de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de Bilibid de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion descendente de 0.08 de pesos por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 142 correspondiente al día 24 de Mayo de 1887. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) el día 27 del actual las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Enero de 1888.—Enrique Barrera y Caldés. 3

#### CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Sábado 14 del presente mes, á las ocho de la mañana se administra la vacuna.  
Manila 6 de Enero de 1888.—Pedro Robledo.

### Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 6347 contra Apolonio Espiritu por hurto, se cita, llama y emplaza á los chinos Sy Llecco y Sy Quicco, para que en el término de nueve días, contados desde de la publicacion de este edicto comparezcan en este citado Juzgado para prestar declaracion como testigos en la referida causa.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo 9 de Enero 1888.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del Distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 6172 que se instruye contra Vicente Valla y otro por hurto, se cita, llama y emplaza á la testigo ausente María Gonzaga, vecina del pueblo de S. Juan del Monte, natural del de Mariguina, casada, de cincuenta años de edad, de oficio lavandera, empadronada en la cabecera de un nombrado Andrés cabeza de barangay del pueblo de S. Juan del Monte, para que en el término de nueve días, se presente en este mismo Juzgado á declarar en la expresada causa, apercibida que de no hacerlo dentro del expresado plazo le pararan los perjuicios que en derecho haya lugar.

Juzgado de Binondo 8 de Enero de 1888.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 6440 que se sigue en este Juzgado contra el chino Ria-Ohiongo, por contrabando de opio, se cita, llama y emplaza al chino ausente Co-Sauco que tiene una tienda en el barrio de Sulucan, para que dentro del término de 9 días, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo le pararan los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Escribanía del Juzgado de primera instancia de Binondo á 9 de Enero de 1888.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 6447 que se sigue en este Juzgado por hurto, se cita, llama y emplaza á Marcela de los Santos, para que en el término de 9 días, contados desde la publicacion de este anuncio se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo le pararan los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Escribanía del Juzgado de Binondo á 9 Enero de 1888.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, recaida en la causa núm. 2414 seguida en este Juzgado contra Pedro Reyes por hurto, se cita y llama al ofendido de la misma Joaquín Trives Reyes, para que por el término de nueve días, se presente en este dicho Juzgado á prestar su declaracion en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo le pararan los perjuicios que en derecho haya lugar.

Tondo y oficio de mi cargo á 7 de Enero de 1888.—Antonio Custodio.

Don Fermin Verdú y Albert, Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Don Doroteo Gaod, vecino de Mangaldan de esta, para que por el término de nueve días, contados desde la última publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca ante este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 9548 por hurto contra D. Pablo Omaceng y otros, apercibido que de no hacerlo, se le pararan los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 16 de Diciembre de 1887.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los reos presentes Benito Oárdenas, indio, natural de Manaoag de vecino de Rosales de la de Nueva Ecija, de treinta y dos años de edad, casado, cuadrillero, Melesio Ubaldo, indio natural de Balaosng de la de Nueva Ecija, de veintidós años de edad, casado, Labrador y Mamerto Salatan, natural de Cabugao, de Ilocos Sur, vecino de Rosales de la de Nueva Ecija, de cuarenta y un años de edad, que sabe leer ni escribir, para que en el término de diez días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 9065 seguida contra ellos y otros por atentado contra los agentes de autoridad, que de hacerlo así se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se les declarará rebeldes contumaces, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto á los mismos, parándose los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Lingayen á 15 de Diciembre de 1887.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría. Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los reos Jo-Quisba, y Dy-Yangco, residentes en el pueblo de Malabon de esta, para que por el término de nueve días, contados desde la última publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila», comparezcan ante este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 9427 seguida contra ellos y otros por robo en cuadrilla contra Regino Ancheta y otros, apercibidos que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 3 de Enero de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría. Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los reos presentes Andrés de Guzman, indio, natural y vecino de S. Carlos de treinta años de edad, del barangay de Francisco Lavarias, de estatura baja, cuerpo regular, redonda, pelo, cejas y ojos negros, color amestizado, lampiño, Claro de los Santos, indio, natural y vecino de Urbisondo, de cuarenta años de edad, de estatura cuerpo delgado, color amestizado, pelo, cejas y ojos negros, Teodoro Siguen, natural y vecino de S. Carlos, soltero, de treinta años de edad, del barangay de Gaspar de la Veja, de estatura alta, cuerpo delgado, cejas y ojos negros, color moreno, cara redonda, y reo Vito Vinuya, indio, natural y vecino de Malasiqui, cuarenta años de edad, casado, de estatura alta, cuerpo delgado, pelo, cejas y ojos negros, cara larga, color amestizado, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 9741 seguida contra ellos y otros por robo con homicidio, que de hacerlo así se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se les declarará rebeldes y contumaces entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto á los mismos, parándose los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Lingayen á 4 de Enero de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría. Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fermína Barado, vecina de S. Fabian, para que por el término de nueve días, contados desde la primera publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 9716 por falsificacion de cédula de vecindad, apercibida que de no hacerlo le pararan los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 2 de Enero de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Barado, indio, soltero, de 30 años de edad, natural de Calasag de esta provincia, vecino de Rosales de la de Nueva Ecija, Lorenzo Lorenzana, indio, casado, natural de Tagudin de la de Ilocos Sur, vecino de S. Manuel de esta, de treinta y tres años de edad, y Francisco Lopez, vecino de S. Manuel, para que por el término de treinta días contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 9755 seguida contra ellos mismos por homicidio y robo en cuadrilla, pues de hacerlo así se les oirá y hará justicia y en su defecto se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen á 3 de Enero de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.